T-361

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN COMERCIAL
ASEA
Dirección de Gestión, Expendio de Gasolina al Público

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/14603/2017

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2017

MARÍA DEL ROSARIO ZAVALA ROSAS
REPRESENTANTE LEGAL DE GASOLINERA MAFER, S.A DE C.V.

Domicilio, Teléfono y correo del representante legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Recibí oficio original
24 ene 2018

P R E S E N T E

Nombre y firma de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Bitácora: 09/DGA0226/10/17

Con referencia al escrito sin número con fecha 11 de septiembre de 2017, ingresado en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el día 12 del mismo mes y año, y turnado a la Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial; por medio del cual la **C. María del Rosario Zavala Rosas** en su carácter de Representante Legal de la empresa **GASOLINERA MAFER, S.A DE C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, manifestando haber realizado modificaciones al **Proyecto** previamente autorizado la cual fue emitida con una capacidad de almacenamiento de 180,000 litros distribuidos en 3 tanques de almacenamiento de 60,000 litros cada tanque de acuerdo al proyecto presentado; sin embargo el proyecto se construyó con una capacidad menos de 140,000 litros distribuidos en 2 tanques de almacenamiento con capacidad de 50,000 litros cada uno y 1 tanque de almacenamiento con capacidad de 40,000 litros, asimismo solicita la ampliación de plazo establecido en la autorización de impacto ambiental; en razón de que se encuentra próxima a vencer, para el proyecto denominado "Construcción, operación y mantenimiento de una estación de servicio (gasolinera) tipo carretera, en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en parcela número 90 Z1 P5/14, ejido San Miguel Zapotitlán, Ahome, Sinaloa".

Sobre el particular, una vez analizada la solicitud de modificación del **Proyecto**; así como, la información presentada por el **Regulado**, y

MVAG AAYSM

Av. 5 de Mayo. No. 290. Col San Lorenzo Tlaltenango. Del. Miguel Hidalgo. C.P. 11210. Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

CONSIDERANDO

I. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de petrolíferos, por lo que sus actividades corresponden al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

II. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII, 18 fracción III y XVIII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

III. Que el **Proyecto** previamente fue evaluado y autorizado por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado de Sinaloa, mediante oficio SEDESHU-DNA-RIRA-091/2013 de fecha 24 de octubre de 2013, a favor de la empresa GASOLINERA MAFER, S.A DE C.V., y en el cual se le otorgó una vigencia de 04 años para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del proyecto, mismo que fue notificado al **Regulado** en fecha 07 de noviembre de 2013.

IV. Que mediante escrito sin número con fecha 11 de septiembre de 2017, ingresado a esta **AGENCIA** en la misma fecha, el **Regulado** solicitó modificación a la obra, así como ampliación de vigencia contenida en el oficio SEDESHU-DNA-RIRA-091/2013 de fecha 24 de octubre de 2013, en razón de que se encuentra próxima a vencer.

V. Que el **TERMINO CUARTO Y DECIMO PRIMERO** del oficio SEDESHU-DNA-RIRA-091/2013 de fecha 24 de octubre de 2013 emitido por Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado de Sinaloa, respectivamente mencionan lo siguiente:

"...CUARTO. – No se autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no se contemplen en el término primero del presente oficio...

...DÉCIMO PRIMERO. - Serán nulos de pleno derecho, los actos que la empresa Gasolinera Mafer, S.A de C.V., efectúe en contravención a lo dispuesto en la presente autorización..."

MVAG/AVSM

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

VI. Que adicional a lo anterior el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, señala lo siguiente:

"Artículo 28.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor de diez días, determinará:

I. Si es necesaria la presentación de una nueva manifestación de impacto ambiental;
II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada, o
III. Si la autorización otorgada requiere ser modificada con objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de la obra o actividad de que se trata.

En este último caso, las modificaciones a la autorización deberán ser dadas a conocer al promovente en un plazo máximo de veinte días."

VII. Que derivado de lo anterior, así como de lo manifestado por el **Regulado** esta **DGGC** advierte que el Regulado ya realizó las modificaciones solicitadas en su escrito consistentes en la disminución de la capacidad de almacenamiento de los tanques de ser 180,000 litros distribuidos en 3 tanques de almacenamiento de 60,000 litros cada tanque, para quedar con una capacidad de 140,000 litros distribuidos en 2 tanques de almacenamiento con capacidad de 50,000 litros cada uno y 1 tanque de almacenamiento de 40,000 litros.

VIII. Que acompañado a su solicitud el **Regulado**, ingresó en esta **AGENCIA**, una Carta de solicitud para ser notificado mediante el uso de medios de comunicación electrónica, mediante la cual acepta darse por notificado de las actuaciones que emita la Agencia, vía correo electrónico, en el mismo día en que se le envíen, comprometiéndose a responder el correo electrónico para comprobar fehacientemente la recepción del mismo, acusando recibo e indicando al calce del documento, su nombre, firma y fecha de recepción autógrafas, remitiéndolo de manera electrónica a la ASEA por la misma vía de correo electrónico por la que las reciba.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 fracción XXVII, 9 párrafo segundo, 14, 17, 18 fracción XVIII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector

MVAG/AVSM

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Hidrocarburos; 47 primer párrafo, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta **DGGC:**

R E S U E L V E

PRIMERO. - NO OTORGAR la modificación solicitada por el **Regulado,** así como la ampliación del plazo de la autorización en materia de impacto ambiental para el **Proyecto,** debido a que llevo a cabo las modificaciones sin contar con autorización previa, independiente al hecho que se haya disminuido la capacidad de almacenamiento de los tanques, no era una actividad contemplada en la autorización con número de oficio SEDESHU-DNA-RIRA-091/2013 y de conformidad con lo señalado en los **Considerandos IV al VII.**

TERCERO.- En razón de lo anterior se requiere que la estación de servicio cuente con una autorización en materia de Impacto Ambiental vigente por lo que deberá presentar un informe preventivo respecto de las actividades no construidas así como de operación y mantenimiento del **Proyecto**, siempre y cuando se ubique en una zona urbana o suburbana de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 29 fracción I y 33 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; así como a las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de noviembre de 2016.

Por otro lado, en caso de que la estación de servicio este localizada en alguna Área Natural Protegida, deberá presentar ante ésta **DGGC** la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 12 y 46 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

CUARTO. - Archivar el expediente con No. de bitácora 09/DGA0226/10/17 como asunto concluido, de conformidad con el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

MVAG/KVSM

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

QUINTO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que contra la presente resolución procede el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SEXTO. - Notificar a la **C. María del Rosario Zavala Rosas** en su carácter de Representante Legal de la empresa **GASOLINERA MAFER, S.A DE C.V.** de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E

EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e.p. **Ing. Carlos de Régules Ruiz Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para Conocimiento.
Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.- Para Conocimiento.
Bitácora: 09/DGA0226/10/17

MVAG/AVSM

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

SIN TEXTO